

En opinión de las organizaciones de derechos humanos

## **LOS DECRETOS DE EMERGENCIA JUDICIAL Y LEGISLATIVO VIOLAN TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, abajo firmantes, han expresado, en una comunicación escrita, al presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), Luis Miquilena, su preocupación por los vicios que contiene el "Decreto de Reorganización del Poder Judicial" y el "Decreto que Regula las Funciones del Poder Legislativo" en cuanto al derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo plantean la rectificación inmediata de estos decretos, a fin de que éstos se ajusten a la base comicial octava aprobada por el electorado en el referéndum del pasado 25 de abril.

Las ONG's han impulsado, desde su discurso y acción, la necesidad de llevar a cabo un proceso de transformación del Estado venezolano y de su ordenamiento jurídico. Una prueba de ello, es que desde antes de instalarse la ANC presentaron a la opinión pública propuestas de carácter constitucional reafirmando de esta manera lo antes mencionado. Asimismo, valoran positivamente el hecho de que una buena parte de sus propuestas hayan sido incorporadas en el Proyecto de Constitución presentado recientemente a la ANC por el Presidente de la República.

Esto no les impide hacer observaciones y exigencias cuando ven que el sentido de que la legítima intención de transformar el Estado se vea seriamente empañada por procedimientos que violan los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, destacan lo siguiente:

1.- El poder legítimo de la ANC debe ceñirse obligatoriamente a los compromisos internacionales que Venezuela ha adquirido en materia de protección y promoción de los derechos humanos. Los principios y las obligaciones de los derechos humanos imponen una serie de limitaciones al poder soberano, ya sea que recaiga directamente en el pueblo, en el poder constituido o en el poder constituyente. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 2 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1).

2.- Por lo antes mencionado (apartado 1), las ONG's afirmamos, con absoluta responsabilidad, que los llamados Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Decreto que Regula las Funciones del Poder Legislativo, en buena parte de su texto configuran una clara vulneración de los compromisos contraídos por el Estado venezolano que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta afirmación, se sustenta de esta manera:

### **Con relación al Decreto de Emergencia Judicial:**

a) Viola la independencia del Poder Judicial

Este Decreto le otorga a la ANC y a la denominada "Comisión de Emergencia Judicial", funciones inherentes al Poder Judicial y al Ministerio Público, violando así los artículos 14,

inciso 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que consagra la independencia del Poder Judicial.

Los artículos 2 al 24 de este decreto le transfieren a la ANC funciones del Consejo de la Judicatura, el cual legalmente está definido como el órgano de gobierno judicial. Subordinar este órgano de gobierno judicial a la ANC configura una interferencia directa en la independencia del Poder Judicial.

En cuanto a las funciones de carácter administrativo y disciplinario del Consejo de la Judicatura es importante destacar, también, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra expresamente que las garantías judiciales indispensables deben ser observadas para la determinación de derechos y obligaciones en cualquier procedimiento "...de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

b) Viola las garantías judiciales

El Decreto de Emergencia Judicial en sus artículos 5 al 9 viola las garantías judiciales indispensables que tenemos las personas para acceder a un debido proceso, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional vigente, en los artículos 1 (1.1 y 2), 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados por el Estado venezolano. Entre las garantías judiciales se destacan: 1) Noción de Tribunal competente, 2) un Tribunal establecido previamente por la ley, 3) Noción de Tribunal independiente y 4) Noción de imparcialidad.

Por estas razones, en nuestra opinión, la ANC debería adelantar el proceso de reforma judicial en estrecha colaboración y coordinación con los órganos competentes del Poder Judicial, al cual pueden proponer, sugerir, e inclusive hacer seguimiento de los cambios acordados entre la Comisión de Emergencia Judicial y aquellos. Por respeto a los tratados internacionales de derechos humanos ya mencionados, la ANC no está facultada para sustituir a los órganos o intervenir el Poder Judicial.

Adicionalmente, nos llama la atención que el tema de justicia militar, ni siquiera haya sido contemplado por la ANC, cuando éste es un campo de la administración de justicia que ha sido ampliamente criticado tanto en el ámbito nacional como internacional, especialmente en lo que concierne a las investigaciones de violaciones de los derechos humanos y a la impunidad de éstas. A tal efecto, estimamos un paso fundamental para la protección de los derechos humanos que en la próxima Constitución de la República se limite la competencia de la jurisdicción militar a los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, consideramos que la Comisión de Emergencia Judicial, debería proponer sin intervenir, reformas en esta institución del sistema de administración de justicia.

**Con respecto al Decreto que Regula las Funciones Legislativas:**

Este decreto contradice el compromiso de los Estados Parte de mantener el régimen democrático y el respeto y garantía de los derechos humanos, contenidos en el artículo 1 y 2 de la Convención Americana y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos. En consecuencia, este Decreto viola las garantías democráticas que todo ejercicio del Poder Público debe respetar, las cuales, además, están consagradas en la base octava de la segunda pregunta del referéndum que dio origen a la ANC. La cesación de las funciones legislativas del Congreso Nacional y de la mayoría de las comisiones legislativas y la suspensión de las asambleas legislativas configuran violaciones a la garantía democrática que se deriva del respeto de los resultados de elecciones libres y democráticas que dieron origen al mandato asumido por estos funcionarios legislativos. En este sentido, el desconocer el mandato popular y democrático de los representantes del Poder Legislativo, producto de una elección democrática, viola el derecho a la participación política consagrado en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, ratificados por el Estado venezolano.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos la rectificación oportuna y efectiva de los Decretos de Emergencia Judicial y del Decreto que Regula las Funciones del Poder Legislativo para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país. (Caracas, 3.09.1999)

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos firmantes son: Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI), Comité de Familiares de Víctimas del 27 de Febrero (Cofavíc), Oficina Diocesana de Derechos Humanos "Humana Dignitas", Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea), Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de Caracas.